

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, los días 21 de enero y 1 de abril de 2022, radicó memoriales. A despacho para que provea. Medellín, 5 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00200 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2017-00197.
Demandante	Inversiones Cárdenas Tobón y otros.
Demandado	Teresa Orfilia Sánchez Arroyave y otros.
Asunto	Incorpora – Corrige y adiciona providencia - Resuelve solicitudes – Requiere demandante.
Auto interloc.	# 0548.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, solicita aclaración, corrección y/o adición del auto proferido el 18 de enero de 2022; y en el segundo, solicita que se requiera a las entidades que no han dado respuesta a los oficios.

Segundo. De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir de OFICIO, un error netamente aritmético, expresado en palabras, contenido en el numeral primero (1º) del auto proferido el 18 de enero de 2022; en el sentido de que, por medio del auto en mención, se repuso fue el numeral primero (1º) del auto proferido el 9 de diciembre de 2021, y no en numeral segundo de dicho auto, como erróneamente se habría indicado; es decir, se repuso el requerimiento previo a desistimiento tácito realizado a la parte demandante.

Tercero. Frente a las demás solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, se le pone en conocimiento que el expediente nativo de la referencia ha sido debidamente actualizado, incluyendo las respuestas que a la fecha las entidades han dado a los oficios remitidos y comunicados; por lo que puede acceder al expediente para verificar el contenido de las mismas, ya que tiene acceso al mismo desde tiempo atrás. Por ende, no hay lugar a adicionar el auto proferido el 18 de enero de 2022.

Cuarto. Adicionalmente se le informa al memorialista, que no es procedente requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, a efectos de que dé continuidad al trámite de las medidas cautelares comunicadas por el despacho, dado que conforme a la **Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro**, dicho trámite está en cabeza de la parte interesada en el trámite de la medida, quien debe presentarse personalmente, a la correspondiente oficina de registro, con copia de los oficios elaborados por el despacho, para hacer los pagos y trámites correspondientes.

Por lo tanto, se le recuerda al abogado que cuenta con acceso al expediente nativo, para que pueda obtener copia de los oficios, con las correspondientes evidencias de sus radicaciones, e incluso de las notas devolutivas que hasta la fecha, han llegado, y que han sido puestas en conocimiento mediante autos anteriores. Por otra parte, que a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, puede acceder a la instrucción administrativa antes mencionada, para los efectos correspondientes (https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf).

Quinto. Se accede a oficiar a las entidades del Ministerio de Transporte, y TransUnion, dado que a la fecha no han dado respuesta a los oficios número 2208 y 2210, respectivamente, que fueron comunicados desde el 22 de noviembre de 2021, conforme al Decreto 806 de 2020.

Sexto. Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares de embargo de los bienes inmuebles que fueron decretadas, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar las gestiones necesarias para la continuidad del trámite del registro de las mismas, conforme se indicó en el numeral cuarto de esta providencia, e informe si ya realizó los pagos correspondientes.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/04/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **057**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**